

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 1382

10 de julio de 2026

Presentado por la señora *Álvarez Conde*

*Referido a*

#### LEY

Para enmendar el inciso (b) de la Sección 4030.28 del Capítulo 3 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, a los fines de incluir los alimentos de mascotas como parte de los artículos exentos del pago del Impuesto Sobre Ventas y Usos (“IVU”) durante el fin de semana de ventas de preparación para la temporada de huracanes; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La preparación ante el inicio de la temporada de huracanes es una responsabilidad compartida entre el gobierno y la ciudadanía. La Ley 20-2022 añadió la Sección 4030.28 al Código de Rentas Internas de Puerto Rico, mediante la cual se reconoció el último fin de semana de mayo de cada año como un periodo de ventas de artículos y equipo de preparación para huracanes sin Impuesto sobre Ventas y Uso (“IVU”). Esta política pública ha servido un doble propósito en beneficio de la ciudadanía. Por un lado, representa un alivio económico para miles de familias puertorriqueñas en su proceso de abastecimiento de bienes necesarios para su seguridad y supervivencia. Por otro, el Estado incentiva la preparación diligente de los individuos ante la llegada anual del periodo de mayor exposición a desastres naturales.

Cónsono con nuestros valores, las mascotas y demás animales domésticos han sido reconocidos como seres sensibles que forman parte integral de nuestras familias. Así lo hemos consagrado en nuestro estado de derecho por los pasados años. Reconocemos que los animales son tan vulnerables como nosotros cuando se trata de tempestades y otros eventos naturales con posibles consecuencias catastróficas. Para aquellos animales que están bajo nuestra custodia y cuidados, su bienestar depende completamente de nosotros. Por ello, entendemos que, ante un evento atmosférico, la seguridad alimentaria necesaria para la subsistencia de nuestras familias es aquella que también tome en cuenta a nuestros animales.

Eximir del pago del IVU aquellos alimentos para mascotas durante el periodo de preparación para la temporada de huracanes complementa la política pública actual desde una perspectiva compasiva y responsable. Esta enmienda se alinea con el deber colectivo de prevenir el sufrimiento animal durante emergencias.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (b) de la Sección 4030.28 del Capítulo 3 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Sección 4030.28 — Exención de Artículos y Equipos para la Temporada de Huracanes.

(a)...

(b) Definición. — Para propósitos de esta sección, el término “artículos y equipos de preparación”, para la temporada de huracanes será exclusivo y de aplicación al siguiente listado:

(1) Artículos de preparación — Para estos fines el término “artículos de preparación”, significa los artículos utilizados para que las personas puedan

1 prepararse antes del comienzo de la temporada de huracanes según se  
2 detallan en la siguiente lista. El Secretario podrá establecer mediante  
3 Reglamento u otro documento oficial el alcance de esta disposición.

4 (A) Envases, tanques y cisternas para combustibles y agua;

5 (B) Tormenteras;

6 (C) Herrajes, anclaje y tornillería;

7 (D) Madera en palos y paneles no tratados;

8 (E) Sogas y amarres;

9 (F) Paneles de zinc de construcción;

10 (G) Alimentos no perecederos, *incluyendo aquel para mascotas*;

11 (H) Agua;

12 (I) Artículos de limpieza e higienización;

13 (J) Piezas y productos para reparación y mantenimiento de generadores y  
14 equipo solar de emergencia.

15 (2) Equipos de preparación ...”

16 Artículo 2.-Vigencia.

17 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.